

SECRETARIA. Marzo 19 de 2021. Informo a la señora Juez que al revisar de manera detallada los procesos con trámite posterior, constató que en el proceso ejecutivo hipotecario 2015 00152 00, en el que aparece como demandante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y demandada SANDRA MILENA CARDONA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se encuentra pendiente resolver solicitud del cesión de crédito.

Dejo constancia que dicha solicitud se anexo de manera equivocada al expediente de acuerdo a la secuencia de las fechas de las actuaciones. Pasa a despacho.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Cesionario: Diseños y Proyectos del Futuro Ltda – Disproyectos Ltda.-
Demandada: Sandra Milena Cardona Rodríguez.
Radicado: 17380 40 89 005 2015 00152 00
Interlocutorio: 270.

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Sea lo primero indicar que la solicitud de Cesión de Crédito efectuada en este proceso, no fue oportunamente ingresada a Despacho, según el informe de Secretaria se anexo al expediente y por error involuntario pasó a la casilla de trámite posterior, sin efectuar el pronunciamiento respectivo; no obstante se procede de manera inmediata a decidir sobre lo pertinente.

Los señores **LEONIDAS LARA ANAYA**, en calidad de apoderado General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, **EDGARD ANTONIO GARCÍA GAMEZ** en representación de **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO -DISPROYECTOS-** y **RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**, representante legal de **FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del patrimonio económico de **DISPROYECTOS S.A.**, en memorial recibido el 20 de noviembre de 2018, informan al Despacho que el crédito que se pretende cobrar mediante este proceso ejecutivo hipotecario donde aparece como demandada **SANDRA MILENA CARDONA RODRIGUEZ** fue cedido **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.-DISPROYECTOS-**.

El artículo 1959 del C. Civil que consagra la Cesión de Derechos, establece:

“Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cessionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cessionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, el Despacho acepta la cesión del crédito que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en calidad de demandante en este proceso ejecutivo hipotecario adelanta a **SANDRA MILENA RODRIGUEZ CARDONA**, efectúa **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA**, con NIT 830017544 – 0, y reconocer a **FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del patrimonio económico de **DISPROYECTOS S.A.**

Como quiera que la demandada **SANDRA MILENA RODROGUEZ CARDONA** se encuentra debidamente vinculada al proceso y ya se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución, la notificación de la cesión se realizará por estado.

Así mismo se tendrá a la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** como apoderada de **FIDUAGRARIA S.A.** vocera y administradora del patrimonio económico de **DISPROYECTOS S.A.**

Igualmente se aceptará renuncia del abogado **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** quien se desempeñaba como apoderado del Fondo Nacional del Ahorro.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en este proceso ejecutivo hipotecario donde aparece como demandada **SANDRA MILENA CARDONA AVILÉS** a favor de **DISEÑOS Y PROYECTOS LTDA. -DISPROYECTOS** por lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER a **FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del patrimonio económico de **DISPROYECTOS S.A.** conforme se especificó en el escrito a través del cual se realiza la cesión de crédito

TERCERO: TENER a la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, identificado con C. C. 34.560.863 y T. P. 88.357 del C. S. de la J., para que represente judicialmente a la parte actora dentro del presente trámite, todo de conformidad y para los fines indicados en el memorial poder conferido

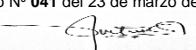
CUARTO, ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **CARLOS DANIEL CÁRDENAS** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

QUINTO: La notificación de la cesión se hará por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 041 del 23 de marzo de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc